

REGLAMENTO (CE) Nº 2066/2000 DE LA COMISIÓN
de 29 de septiembre de 2000
relativo a la expedición de certificados de exportación del sistema B en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2190/96 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las restituciones a la exportación en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 298/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1321/2000 de la Comisión ⁽³⁾ establece las cantidades indicativas previstas para la expedición de certificados de exportación, excepto las solicitadas para la ayuda alimentaria.
- (2) Según la información de que dispone la Comisión a fecha de hoy, esas cantidades indicativas han sido rebasadas en lo que concierne a las almendras sin cáscara, las naranjas, los limones, las uvas de mesa y los melocotones y las nectarinas.
- (3) Estas cantidades en exceso no traspasarán los límites que se establezcan en los acuerdos celebrados en el marco del artículo 300 del Tratado. Para los certificados del sistema B solicitados entre el 1 de julio y el 15 de

septiembre de 2000, es conveniente fijar, para todos los productos, un tipo de restitución aplicable al nivel del tipo indicativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para los certificados de exportación del sistema B a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2190/96 solicitados entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2000, los porcentajes de expedición por los que se deben multiplicar las cantidades solicitadas y los tipos de restitución aplicables serán los fijados en el anexo del presente Reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los certificados solicitados en relación con la ayuda alimentaria contemplada en el apartado 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de septiembre de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 292 de 15.11.1996, p. 12.

⁽²⁾ DO L 34 de 9.2.2000, p. 16.

⁽³⁾ DO L 149 de 23.6.2000, p. 11.

ANEXO

Porcentajes de expedición de las cantidades solicitadas y tipos de restitución aplicables a los certificados del sistema B solicitados entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2000

Producto	Porcentajes de expedición de las cantidades solicitadas	Tipo de restitución (en EUR por tonelada neta)
Tomates	100 %	18,0
Almendras sin cáscara	100 %	45,0
Avellanas con cáscara	—	—
Avellanas sin cáscara	100 %	103,0
Nueces de nogal con cáscara	—	—
Naranjas	100 %	45,0
Limonos	100 %	40,0
Uvas de mesa	100 %	23,0
Manzanas	100 %	36,0
Melocotones y nectarinas	100 %	27,0